



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés

Código Único: 11 001 4103 001 **2023 00461 00**

1.- Acreditada como se encuentra la medida cautelar decretada por el **JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, mediante auto adiado 23 de marzo de 2022, este despacho **RESUELVE:**

Ordenar la aprehensión de las motocicletas identificados con placas **GXV70** y **VRP67A** que se reportan legalmente embargadas, de propiedad de la ejecutada **LINA MARCELA GIL GARCÍA**. Por secretaría, **oficiese** a la Policía Nacional –SIJIN- sección de automotores.

Una vez sean puestos los vehículos a disposición del Despacho, se pronunciará sobre su **secuestro**.

2.-De igual forma, teniendo en cuenta el auto calendado 22 de marzo de 2023, en virtud del cual, decretó **el embargo y retención** de las sumas de dinero que los ejecutados **COMPAÑÍA TRIGO DORADO S.A.S. y LINA MARCELA GIL GARCÍA**, posean en cuentas de ahorros, cuentas corrientes y/o CDTs, o de cualquier producto financiero de los establecimientos bancarios, no se ha comunicado en debida forma, por secretaría, **líbrese oficio** con destino a la **UNIDAD VIRTUAL DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, a propósito de su labor colaborativa en la publicación del oficio circular dirigido a las entidades vigiladas, que facilite la efectividad de la cautela decretada, siendo indispensable la remisión de la respuesta únicamente en caso de ser positiva y con el fin de informarme que en virtud del acuerdo No. CSJBTA23-55 de 1° de junio del año en curso, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, deberá consignar los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes del **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** a la cuenta No. **110012051101**, para el presente proceso., en

estricta aplicación de lo regulado por el numeral 10° del artículo 593 del Código General de Proceso.

Adjúntese copia del auto que decretó la cautela, de la presente decisión y del referido acuerdo.

NOTIFÍQUESE (2).

BBR



GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **47** hoy **05/07/2023** a la hora de las 8:00 A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz

LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68c9806186f63e213b4c19cefe7c95cca5c00dab49a5ad6dd6ba2b96f559fbc5**

Documento generado en 01/07/2023 01:52:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>